



Referencia:	2020/00033080E
Procedimiento:	Expedientes de sesiones del Ayuntamiento Pleno
Asunto:	Certificado Punto 7º aprobado en el Pleno Extraordinario celebrado el 13 de octubre de 2020
Secretaría General	

D. JOSÉ ANTONIO RÍOS SANAGUSTÍN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2020 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial de las Bases Regulatoras de Subvenciones para la “Concesión de subvenciones destinadas a financiar actividades con fines sociales realizadas por entidades sin ánimo de lucro y mantenimiento de sus sedes” (Expte. 2020/00023099T).

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 6 de octubre de 2020:

“APROBACIÓN BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR ACTIVIDADES CON FINES SOCIALES REALIZADAS POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y MANTENIMIENTO DE SUS SEDES (EXP. 2020/23099T).

Previamente al tratamiento de los asuntos incluidos en el Orden del Día, el Sr Alcalde formula diversas consideraciones comunes a todas las Bases. Se pretende llevarlas todas a un Pleno extraordinario para posteriormente efectuar las convocatorias antes de fin de año. Este asunto quiso traerse a un Pleno de agosto, pero no fue posible por diversas incidencias.

La Sra. Luque, presente en su condición de Interventora Acctal., reseña que el Secretario ha dicho que se puede dictaminar sin informe de Intervención.

El Sr Lara pregunta si no sería necesario aprobar la Ordenanza General antes de las distintas Bases Regulatoras. El Secretario de la Comisión indica que se ha seguido para fijar el Orden del Día el listado que mandó el Servicio Gestor, pero que él también ha apreciado la conveniencia de seguir ese criterio, por lo que se propondrá que en el Pleno se apruebe primero la Ordenanza General.

Por el Secretario actuante se da cuenta del informe propuesta de la Técnico de Desarrollo Local, del siguiente tenor literal:

“APROBACION PLENO BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR ACTIVIDADES CON FINES SOCIALES REALIZADAS POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y MANTENIMIENTO DE SUS SEDES (EXPT 2020/00023099T)



Visto el expediente de referencia, la Técnico de Administración Especial de la Unidad de Desarrollo Local que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Las subvenciones son una medida de apoyo financiero a personas y entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés general, suponiendo un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y aquéllas, para la gestión de actividades de interés social. Desde una perspectiva económica las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de una política presupuestaria orientada en la actualidad en los países de la Unión Europea por los criterios de estabilidad, equilibrio presupuestario y crecimiento económico

Con la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supuso un paso más, en la determinación de un marco normativo general de una de las modalidades más importantes del gasto público como son las subvenciones, a lo que hay que añadir las modificaciones realizadas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que han supuesto una mayor profundización en aspectos como la publicidad y la transparencia en las subvenciones que otorgan las entidades locales. El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

SEGUNDO.- Hasta la fecha presente, el Ayuntamiento de Benalmádena ha contado, con el marco genérico de las bases de ejecución de los diversos presupuestos que regulan la concesión de subvenciones, y, por ende, con un mínimo régimen común para su otorgamiento. Sin embargo, la gran diversidad de actuaciones que se integran dentro de la actividad subvencional del Ayuntamiento y su relevancia social y económica acrecentada en estos tiempos de crisis, hacen inaplazable la aprobación por otro lado, ante la diversidad de bases reguladoras específicas existentes, una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Anualmente se viene aprobando un Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, como instrumento de gestión de carácter programático, de planificación, carente de carácter normativo y cuyo contenido marca la pauta a seguir en la línea de subvenciones municipales anuales.

Esta iniciativa normativa atiende, por tanto, a una doble finalidad, ya que, al cumplimiento del antes citado mandato legal, se une la necesidad de regular una ordenanza específica de modalidades de subvenciones al marco regulatorio de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento Benalmádena, como referente de aplicación directa en los diversos ámbitos de gestión de subvenciones.

TERCERO.- El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene potestad para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.



En su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de auto organización (art. 4 a) LBRL).

CUARTO.- En este contexto y con objeto de dar cumplimiento a tales preceptos legales, mediante Resolución nº 2020/00015876E de 14 Mayo de 2020, emitido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benalmádena, se resuelve la realización de la consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento de Benalmádena durante un período de un mes desde el siguiente a su inserción, a fin de recabar la opinión ciudadana y de los sujetos y/u organizaciones más representativas potencialmente, que puedan estar afectados y relacionados por la “Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”. Se publicó consulta en la página web desde el veinte de mayo del dos mil veinte, la cual, no ha tenido observaciones a la misma.

QUINTO.- Como unidad coordinadora de esta tramitación, se ha solicitado revisión de las bases reguladoras a los órganos gestores y han realizado informe propuesta, los cuales se encuentran en el expediente referenciado, y del cual, se transcribe copia literal:

“INFORME PROPUESTA BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR ACTIVIDADES CON FINES SOCIALES REALIZADAS POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y MANTENIMIENTO DE SUS SEDES.

Habiéndome sido trasladado el expediente referenciado anteriormente, por interesar Informe propuesta para la APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS DE SUBVENCIÓN PÚBLICA, y conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFJEL), SE EMITE el presente en base a las siguientes CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Las presentes bases regulan las convocatorias de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que tengan sede o delegación en Benalmádena y realicen sus funciones dentro del término municipal con el fin de promover el desarrollo de actividades y programas con fines sociales, así como el mantenimiento de sus sedes.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Benalmádena tiene entre sus competencias conforme al artículo 26 c) de la Ley de bases de régimen local 7/85, de 2 de abril la de:

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.,

En igual sentido, la Ley de Servicios Sociales de Andalucía 9/2016, de 27 de Diciembre, en su artículo 5 m) determina que constituye un objetivo de las Administraciones Públicas en materia de servicios sociales:

m) Fomentar la participación, el asociacionismo, la acción voluntaria y las demás formas de intervención solidaria en los asuntos comunitarios

Igualmente, en aplicación de la cláusula general de competencia, prevista en el artículo 8 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio de autonomía Local, sin perjuicio de las competencias enunciadas, el Ayuntamiento de Benalmádena tiene competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno.



En el mismo orden de cosas, el artículo 9.3 del mismo cuerpo legal establece que corresponde a los municipios andaluces la competencia en:

3. Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye:

- a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.
- b) Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios.
- c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.

TERCERA.- El tercer sector de acción social realiza sin duda importantes contribuciones a la vertebración y cohesión social y lo hace expresándose y desplegándose en diferentes dimensiones. Para empezar a describirlas y caracterizarlas hemos de decir que el tercer sector de acción social, ni única ni principalmente se dedica a la gestión de servicios sino que se ocupa de una gran variedad de actividades y funciones tales como, por ejemplo:

- el apoyo mutuo entre personas,
- la detección de necesidades y demandas sociales,
- el análisis de la realidad social,
- la representación de personas afectadas por alguna enfermedad o problema,
- la reivindicación ante las instituciones y la sociedad en general,
- la crítica y la denuncia,
- la innovación social,
- la sensibilización,
- el fomento del voluntariado,
- la participación ciudadana.

En segundo lugar hay que decir que, dentro de su faceta de gestión de servicios, el tercer sector de acción social no se circunscribe estrictamente a la rama de los servicios sociales, sino que realiza también importantes aportaciones en terrenos tan relevantes como el sociosanitario o el sociolaboral, sin olvidar, por ejemplo, las actividades de carácter socioeducativo o sociocultural.

En tercer lugar, y refiriéndonos ya al papel del sector no lucrativo de acción social en la gestión de servicios sociales, entendemos que hay que diferenciar tres tipos de situaciones. Una es aquella en la que las entidades no lucrativas contribuyen a la mejora de la sociedad del bienestar, colaborando con las instituciones públicas en el desarrollo de iniciativas de interés prioritario para ambas partes, por su interés como oportunidad a explorar, por su carácter innovador o por otras razones.

Otra situación a considerar es aquella en la que las organizaciones del tercer sector gestionan servicios sociales de responsabilidad pública, esto es, servicios sociales que las administraciones públicas asumen la obligación de prestar y sostener y, por tanto, financiar. Por último cabe referirse a la situación en la que las entidades no lucrativas gestionan programas sociales privados, que pueden ser costeados en diversas medidas y maneras por sus usuarias y usuarios, por algún tipo de financiación solidaria o de otros modos.



Que habida cuenta de lo anterior desde la Concejalía de Bienestar Social y Dependencia se ha considerado necesario fortalecer, apoyar y fomentar la actuación de las Asociaciones municipales en materia social que conforman el Tercer Sector

CUARTA.- Que a los efectos anteriores se han propuesto unas bases reguladoras para regular ayudas y subvenciones públicas municipales a las anteriores entidades en régimen de concurrencia competitiva.

Estas ayudas están reguladas conforme ley 38/2003 General de Subvenciones, RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento, y Bases de ejecución presupuesto local y serán compatibles con las que puedan otorgar otras administraciones, y tienen carácter de subvención a fondo perdido.

QUINTA.- Que desde la concejalía de Bienestar Social y Dependencia se considera que es necesario articular estas ayudas en base a los argumentos expuestos ut supra por lo que se propone su inclusión en la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena.

SEXTA.- CONSIGNACION PRESUPUESTARIA

Que la puesta en marcha de este conjunto de medidas de apoyo, no debe ser un acto puntual, sino que debe de mantenerse en el tiempo, hasta que se consiga recuperar la situación económica social, de la que venía disfrutando la localidad.

SEPTIMA.- BASES REGULADORAS QUE SE PROPONEN:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR ACTIVIDADES CON FINES SOCIALES REALIZADAS POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y MANTENIMIENTO DE SUS SEDES.

1.- Objeto de la convocatoria.

Las presentes bases regulan las convocatorias de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que tengan sede o delegación en Benalmádena y realicen sus funciones dentro del término municipal con el fin de promover el desarrollo de actividades y programas con fines sociales, así como el mantenimiento de sus sedes.

2.- Principios y régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases se sujetarán a lo dispuesto en las mismas, y, en todo caso, en la siguiente normativa o aquellas que las derogue o sustituya:

- Bases de ejecución del presupuesto municipal
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- R.D. 887/2006, de 21 de julio, por la cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLLGS).
- La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3.- Presupuesto destinado a subvención.



El presupuesto total a destinar vendrá determinado en cada convocatoria conforme al Plan estratégico anual de subvenciones y presupuesto municipal aprobado

4.- Entidades Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Asociaciones sin ánimo de lucro, Fundaciones e Instituciones humanitarias de carácter voluntario y de interés público internacionales, que tengan sede social o delegación en el término municipal de Benalmádena, y que se encuentren debidamente inscritos en los registros de asociaciones que fueran exigibles por normativa vigente. Los beneficiarios deberán, además, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que carezcan de ánimo de lucro.
- b) Que tengan como finalidad, promocionar, prevenir y mejorar la salud, la autoayuda y voluntariado socio sanitario, atención a grupos que precisan de una especial atención por tener necesidades que pueden generar situaciones de exclusión social o de riesgo de padecerla, promover la libertad y la igualdad de género, tratamiento de la discapacidad en el plano social, coincidente con el objeto de la presente convocatoria.
- c) Que se encuentren al corriente de su cumplimiento con obligaciones tributarias y Seguridad Social.
- d) Que no tengan pendiente de justificación ninguna otra subvención concedida anteriormente por el Ayuntamiento de Benalmádena, salvo que todavía no haya transcurrido el plazo correspondiente para ello.

5.- Conceptos y gastos subvencionables.

Las subvenciones se otorgarán con el fin de contribuir a los gastos de actividades y programas con fines sociales que sean de interés para las personas asociadas y/o la población del municipio.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de las actividades o proyectos subvencionados.

Podrán ser igualmente objeto de la subvención los gastos de mantenimiento de sede y de ejecución de actividades.

Cuando el objeto de la subvención sea la realización de un proyecto podrán ser subvencionados los siguientes conceptos:

- Ø Gastos de personal (nóminas y seguros sociales) contratado o adscritos a la realización de actividades.
- Ø Alquiler de bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades.
- Ø Gastos de suministros.
- Ø Gastos necesarios para el cumplimiento de la legislación laboral vigente. Planes de prevención de riesgos laborales y otros.
- Ø Gastos derivados de la contratación de seguros de carácter general de los bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades, así como los derivados de la responsabilidad civil y accidentes. Se considerarán subvencionables también aquellos gastos, que, bajo los conceptos desarrollados en el presente punto, sean de aplicación directa para el mantenimiento de las sedes sociales.
- Ø Tasas municipales que afecten al desarrollo de las actividades.
- Ø Material fungible.
- Ø Material de reprografía.
- Ø Material de talleres.
- Ø Publicidad y propaganda.
- Ø Publicaciones.
- Ø Aquellos otros que correspondan a la ejecución de la actividad o programa.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

No se consideran subvencionables en concepto de actividad:

- I.- Los gastos financieros, de asesoría jurídica, fiscal o financiera, gastos notariales y registrales y los gastos periciales salvo que tuvieran relación directa con el mantenimiento de la sede de la asociación.



II.- Los intereses deudores de cuentas bancarias, los impuestos, tasas (a excepción de las municipales que afecten para el desarrollo de las actividades), recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales. Se excluyen también los gastos de inversión no mencionados anteriormente, los viajes y las comidas (salvo aquellos casos en los que se considere de especial relevancia para el proyecto), y las atenciones protocolarias.

6.- Compatibilidad.

Las subvenciones que se concedan con ocasión de las presentes bases son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las entidades beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las entidades solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar al Ayuntamiento de Benalmádena la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien los conceptos subvencionados por la presente convocatoria, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la del Ayuntamiento) podrá ser superior al coste presupuestado. Si de los datos aportados por la entidad, con posterioridad a la resolución de la convocatoria, se constata que el importe total de las subvenciones concedidas excediese del coste subvencionado, se minorará la aportación del Ayuntamiento en el importe de la diferencia entre ingresos totales y coste presupuestado. Del mismo modo, el Ayuntamiento de Benalmádena se reserva la posibilidad de iniciar un procedimiento de reintegro por la cantidad que sobrepase el total de la cuantía, en caso de que se hayan recibido diversas subvenciones para el mismo concepto. Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por la entidad sobre subvenciones solicitadas otras Administraciones o instituciones públicas o privadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento Benalmádena.

7.- Solicitudes y Plazo.

Las solicitudes habrán de presentarse directamente en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

Podrá solicitarse subvención para un máximo de tres actividades o proyectos en una única solicitud, que podrá ser simple (para una sola actividad o conjunto de actividades integradas en un único proyecto) o múltiple (para varias actividades o proyectos diferentes), debiendo en este caso indicarse cada actividad o proyecto de forma independiente y por orden preferente. En este supuesto el interesado presentará memoria, presupuesto de ingresos y gastos, y declaración sobre previsión de cada una de ellas. También se podrá participar simultáneamente en la línea de gastos de sede

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y B.O.P. de Málaga

8.- Documentación.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante y de sus Estatutos.
- Fotocopia de la solicitud anual de actualización de datos remitida al Registro Municipal de Asociaciones, tras la realización de la -Asamblea General Ordinaria.
- Relación nominativa de asociados.
- Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de la entidad solicitante, emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente.



- Declaración responsable de que no existen deudas de naturaleza tributaria respecto al Ayuntamiento según modelo que se acompaña como Anexo II.

- Si la actividad o proyecto para la que se solicita la subvención tiene como sujeto a menores de edad, deberá presentarse una declaración responsable de que todo el personal (incluido el voluntario) encargado de realizarla y que tenga contacto habitual con los menores, cuenta con el Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, cumpliendo con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, cuya aplicación se regula a través de la Instrucción 1/2016, de 5 de febrero, de la Secretaría General para la Administración Pública y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

A efectos de la aplicación de los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones, los solicitantes podrán presentar la documentación que consideren pertinente.

9.- Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el art.23.5 de la Ley General de Subvenciones (LGS), en relación con el art. 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el área técnica competente de la Delegación de Bienestar Social que instruye la convocatoria de subvención, comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a las entidades interesadas, en su caso, para que en el plazo de 5 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

10.- Instrucción, resolución y publicación.

La instrucción del expediente corresponde a un/a funcionario/a de la delegación de Bienestar Social.

Instruido el expediente la propuesta de resolución se formulará al órgano que debe resolver por el órgano colegiado previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a través del órgano instructor.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses.

Sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La notificación de la resolución contendrá, al menos:

- Nombre del beneficiario.
- Actividad o fines subvencionados.
- Cuantía de la subvención.
- La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión.

Contra la resolución dictada, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición o, en su caso, recurso Contencioso administrativo en el plazo de 2 meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso que considerasen oportuno.

11.- Criterios de valoración.

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

* Para Programas o Actividades:

1. Interés estratégico en función de la adecuación del programa a los siguientes contenidos, se valorará hasta 20 puntos:

- Programas para la infancia y la familia:



- Actividades de participación y divulgación sobre los derechos de los niños/ as.
- Actividades de prevención y promoción de la calidad de vida infantil que favorezcan su inclusión social.
- Programas para las personas con discapacidad y/o problemas socio-sanitarios:
 - Actividades para favorecer la participación, la integración social y la autonomía personal de las personas con discapacidad y/o problemas socio-sanitarios y sus familias.
 - Actividades de prevención y sensibilización dirigidas a la educación de valores personales y de convivencia y a la promoción de hábitos de vida saludable.
- Programas para la promoción y apoyo de otros colectivos en situación de desigualdad social:
 - Actividades para la información, apoyo y acogida de inmigrantes, solicitantes de asilo y refugiados.
 - Actividades para la prevención de la marginación e inserción socio laboral de personas en situación de exclusión social.
 - Actividades que fomenten la libertad e igualdad de género en el plano social.
 2. Relevancia de la actividad o proyecto objeto de la subvención en el marco de los servicios sociales municipales (grado de complementariedad de la actividad o proyecto objeto de la solicitud de subvención, con las actuaciones, programas y acciones desarrolladas por los servicios sociales municipales) 10 puntos.
 3. Que el programa o actividad sean de carácter innovador, 10 puntos.
 4. Experiencia de la entidad solicitante y capacidad de gestión de la actividad o programa, se valorará hasta 10 puntos.
 5. La calidad y rigor del proyecto presentado, 10 puntos.
 6. El interés general de la actividad, en el sentido de afectar a un número amplio de ciudadanos, 10 puntos
 7. La valoración de actuaciones que incluyan la perspectiva de la discapacidad, y enfoque integrado de género en todos los ámbitos del programa o actividad, se valorará hasta 10 puntos.
 8. Número de personas asociadas:
 - a) A partir de 151, se valorará hasta 15 puntos;
 - b) de 76 a 150, se valorará hasta 10 puntos;
 - c) de 26 a 75, se valorará hasta 8 puntos;
 - d) de 11 a 25, se valorará hasta 5 puntos;
 - e) de 3 a 10, se valorará hasta 3 puntos.
 9. Cofinanciación del programa o actividad de la entidad solicitante mediante fondos propios o ajenos, se valorará hasta 10 puntos.
 10. Número de personas voluntarias implicadas en la ejecución del proyecto o actividad a subvencionar, se valorará hasta 5 puntos.
 11. Aquellos proyectos presentados por dos o más entidades sin ánimo de lucro, para realizarlo conjuntamente, se valorará hasta 5 puntos.
 12. La ponderación del impacto en la salud e Igualdad, se valorará hasta 5 puntos.

* Para Mantenimiento de Sedes Sociales:

1. Interés estratégico de las actividades programadas por la Asociación: se valorará en función de la adecuación del programa o proyecto a las líneas estratégicas de difusión y promoción previstas en el plan estratégico de la Delegación que instruye la convocatoria para el municipio, hasta 20 puntos.
2. La promoción de valores como la democracia interna (procesos electorales completos, transparencia, asambleas, información a las personas asociadas, etc.), se valorará hasta 10



puntos.

3. La acogida para compartir locales con otras asociaciones sin sede, se valorará hasta 10 puntos.
4. Número de personas asociadas:
 - a) A partir de 151, se valorará hasta 15 puntos;
 - b) de 76 a 150, se valorará hasta 10 puntos;
 - c) de 26 a 75, se valorará hasta 8 puntos;
 - d) de 11 a 25, se valorará hasta 5 puntos;
 - e) de 3 a 10, se valorará hasta 3 puntos.
5. Aplicación del uso de las nuevas tecnologías en la gestión de la entidad, se valorará hasta 10 puntos

El límite máximo de cada subvención será de 3.000 euros para subvenciones de actividades y de 2.000 € para las relacionadas con el mantenimiento de la sede; ninguna

Ninguna asociación podrá obtener con cargo a esta convocatoria subvenciones que en su totalidad superen los 5.000 euros. Las peticiones admitidas (cuyo presupuesto resulte determinado, realista y proporcionado al crédito global de la convocatoria y al número de peticiones presentadas), se puntuarán según los criterios señalados anteriormente.

El Ayuntamiento otorgará a cada solicitante, si fuera posible, el importe total solicitado, dentro del límite. Si no fuera posible, el Ayuntamiento reducirá porcentualmente los importes a otorgar en relación proporcional al número de puntos obtenidos por cada solicitud.

12. - Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la Ley General de Subvenciones (LGS). A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Emplear los fondos percibidos en los fines y la finalidad para los que fueron otorgados.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquier otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades o proyectos subvencionados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Justificar debidamente la cantidad percibida, mediante documentos originales y/o fotocopias compulsadas de: facturas, nominas, RLC y RNT (antiguos tc1 y tc2), etc...
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.
- Hacer constar expresamente el patrocinio del Ayuntamiento de Benalmádena en todos los medios utilizados para la divulgación de las actividades subvencionadas, mediante incorporación logotipo oficial del Ayuntamiento de Benalmádena, facilitado por la Delegación de Bienestar Social y con la leyenda. "Colabora: Ayuntamiento de Benalmádena".

13.- Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los arts. 44 y siguientes de la Ley General de Subvenciones (LGS), y como indica art 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, se



someterá a fiscalización previa todo acto, documento o expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

14.- Pago y justificación.

La resolución de concesión de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria se realizará mediante pago anticipado de una sola vez, hasta el 100 % de la misma.

Las entidades beneficiarias, con posterioridad al pago de la subvención, deberán justificar la realización de la actividad subvencionada y la aplicación a la misma del presupuesto total aportado.

Deberá adjuntar la documentación a la que se hace referencia en el articulado. Se deberá aportar al expediente:

- a) Memoria justificativa del proyecto objeto de la subvención concedida.
- b) Cuenta justificativa suscrita por el Presidente de la entidad beneficiaria donde se relacionen los distintos gastos realizados. A dicha cuenta se unirán las facturas originales y fotocopias de las mismas, cuyo objeto debe coincidir con el de la solicitud que en su día presentaron y referirse al periodo para el que se concedió la subvención. En dichas facturas deberá constar el n.º y fecha de la factura, el nombre y razón social del expedidor y su domicilio, el NIF del expedidor y del cliente, la firma y el sello de "pagado", o el documento de transferencia bancaria, y el IVA o expresión IVA incluido, con indicación del artículo donde se recoja la causa de exención.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la documentación pertinente, se requerirá a las entidades beneficiarias para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles presenten la misma, así como notificándoles de la posibilidad de un inicio de expediente de reintegro.

15. - Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones (LGS).

16.: Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los arts. 52 y siguientes LGS.

OCTAVA INFORME PROPUESTA.

Que por todo lo anterior, INFORMO FAVORABLE E INEQUIVOCAMENTE las anteriores bases conforme a los fundamentos de hecho, de Derecho y al texto que consta en el apartado anterior para su aprobación, si procede, en el Pleno municipal. Fdo. José Enrique Bernal Menéndez,09/07/2020.”

Por todo ello, se eleva a Comisión informativa Económica la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

- A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, se informa favorablemente este expediente y, por tanto, se propone la adopción del siguiente acuerdo.



- Aprobación “Bases reguladoras de subvención específicas destinadas a financiar actividades con fines sociales realizadas por entidades sin ánimo de lucro y mantenimiento de sus sedes” del área de Bienestar social, por el Pleno municipal.

- Publicar en boletín oficial de la provincia de Málaga para continuar con tramite procedimental.”

El Secretario refiere que consta en el expediente informe emitido por el Secretario Municipal.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos de los grupos PSOE, IULVCA, PP, C's y la abstención de VOX, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación por mayoría simple de las “Bases reguladoras de subvención específicas destinadas a financiar actividades con fines sociales realizadas por entidades sin ánimo de lucro y mantenimiento de sus sedes” del área de Bienestar social, así como publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga para continuar con el tramite procedimental.”

El Pleno por 20 votos a favor (11, 2, 5 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular y C's) y 1 abstención (Grupo VOX), de los 25 miembros que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito y, en consecuencia, la aprobación inicial de las Bases Reguladoras de Subvenciones específicas destinadas a “Financiar actividades con fines sociales realizadas por entidades sin ánimo de lucro y mantenimiento de sus sedes” del Área de Bienestar Social transcritas, así como publicarlas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga para continuar con el trámite procedimental.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13 de octubre de 2020, sobre “7º.- Aprobación inicial de las Bases Reguladoras de Subvenciones específicas para la “Concesión de subvenciones destinadas a financiar actividades con fines sociales realizadas por entidades sin ánimo de lucro y mantenimiento de sus sedes. Expte. 2020/00023099T”, salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº